MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 240 -2021-MINEM/DGM

Lima, 09 de agosto de 2021

Visto el Informe N°0004-2021-MINEM-DGM-DTM/EI, de la Dirección Técnica Minera, en el cual se emite opinión favorable al informe presentado por el perito minero ingeniero Víctor Daniel Quispe Gabriel sobre la diligencia de verificación de extracción ilícita de mineral no metálico en las áreas denominadas A (61,882.93 m^3) y B (637,544.75 m^3), ubicadas en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, dentro de área urbana y de expansión urbana, sin derechos mineros vigentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito N° 2972331 de fecha 02 de septiembre de 2019, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA presentó ante este ministerio el Oficio N° 682-2019-OEFA/DSAP, comunicando a la Dirección General de Minería el desarrollo de actividades de chancado que estarían emitiendo partículas que afectarían el ambiente y la salud de los vecinos de Huaycán, distrito Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, la Dirección Técnica Minera mediante Resolución N° 0063-2020-MINEM-DGM/V del 03 de febrero de 2020 designó al perito minero Ing. Víctor Daniel Quispe Gabriel, para que efectúe una inspección ocular de extracción ilícita de mineral no metálico en las áreas denominadas A y B, adyacentes a las concesiones mineras AMALIA L.F. y CECILIA F.L.;

Que, el perito minero Ing. Víctor Daniel Quispe Gabriel, en su informe pericial presentado con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 0063-2020-MINEM-DGM/V señala que tomando en consideración lo regulado en el numeral 3 del Artículo 90 del Decreto Supremo N.° 03-94-EM, modificado por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, que señala que "En el caso de terrenos con propietario conocido, en cuya área se viene realizando la extracción, adicionalmente, se identificará al propietario, con la información registral y/o municipal correspondiente o cualquier otro medio eficaz que demuestre su calidad de propietario, incluyéndosele entre los responsables de la extracción indebida, salvo que demuestre haber formulado denuncia por la extracción o que cuenta con el permiso de la Municipalidad respectiva para la remoción de material con fines de construcción o remodelación en su predio u otro permiso expedido por autoridad competente", la empresa LA GLORIA PROPIEDADES S.A., como posesionario y propietario del proyecto de habilitación de terrenos, tal como se

muestra en los planos de las páginas 41 y 42 del informe pericial, y estando a lo expuesto en dicho informe, dicha empresa resultaría ser la responsable de la extracción indebida, resultando además la beneficiaria directo de la Extracción Ilícita de mineral no metálico en agravio del Estado, efectuados dentro de las denominadas Área A (61,882.93 m^3) y Área B (637,544.75 m^3), por el valor redondeado de S/ 495,063.00 (Cuatrocientos Noventaicinco Mil Sesenta y Tres con 00/100 Soles) y S/ 5'100,358.00 (Cinco Millones Cien Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), respectivamente;

Que, en consecuencia el perito minero Ing. Víctor Daniel Quispe Gabriel, identificó a la empresa LA GLORIA PROPIEDADES S.A., como responsable de la extracción Ilícita de mineral no metálico en agravio del Estado, efectuado dentro de las áreas denominadas Área A (61,882.93 m^3) y Área B (637,544.75 m^3), ubicadas en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, dentro de área urbana y de expansión urbana, sin derechos mineros vigentes; por el valor redondeado de S/ 495,063.00 (Cuatrocientos Noventaicinco Mil Sesenta y Tres con 00/100 Soles) y S/ 5'100,358.00 (Cinco Millones Cien Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), respectivamente;

Que, de lo expuesto en el referido informe, se advierte que la inspección llevada a cabo se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90° del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 03 94-EM, para los efectos del Art. N° 52° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM; modificado por el Art. 9° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM, y estando de conformidad con el Reglamento de Normas Técnicas para Operaciones Periciales Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 040-94-EM y el Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° y el artículo 101°, literal w) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y el literal h) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el informe pericial de extracción ilícita de mineral no metálico, presentado por el **perito Ingeniero Víctor Daniel Quispe Gabriel**.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 240 -2021-MINEM/DGM

Artículo 2°.- DECLARAR comprobada la extracción ilícita de mineral no metálico, en agravio del Estado, efectuado por la empresa LA GLORIA PROPIEDADES S.A.; en las áreas denominadas Área A (61,882.93 m^3) y Área B (637,544.75 m^3) ubicadas en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, dentro de área urbana y de expansión urbana, sin derechos mineros vigentes; por el valor redondeado de S/ 495,063.00 (Cuatrocientos Noventaicinco Mil Sesenta y Tres con 00/100 Soles) y S/ 5'100,358.00 (Cinco Millones Cien Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), respectivamente; debiéndose notificarse a la empresa infractora indicada para que en el plazo de diez (10) días cumplan con devolver el mineral no metálico extraído o su valor equivalente a S/5´595,421.48 (Cinco Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno y 48/100 Soles), sin deducir costo alguno a la Cta. Cte. N° 0000-283592-MEM-MULTAS Y SANCIONES del Banco de la Nación, conforme se indica en el considerando de la presente resolución.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA - MEM - DGES

Artículo 3°. - PARALIZAR cualquier trabajo de extracción de mineral no metálico en las Áreas denominadas: Área A (61,882.93 m^3) y Área B (637,544.75 m^3), ubicadas en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4°.- Remitir los actuados al Procurador Público de este Ministerio encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de que realice las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y Comuníquese

Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

Trascrito a:

Víctor Daniel Quispe Gabriel
Jr. Túpac Amaru, Manzana 6 Lote 8-A, Santa Teresa de Chorrillos
Chorrillos – Lima 09

LA GLORIA PROPIEDADES S.A.
Carretera Central Km. 14.8 (Cantera Firth)
Ate-Lima-Lima

Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas.